



INSTRUCCIÓN No. 4 / 2024

Mediante el Acuerdo 2523 de fecha 15 de diciembre de 2021 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las bases para la implementación del Sistema Agroindustrial Municipal y su implantación gradual como parte del proceso de descentralización de competencias a los municipios.

La Ley 148 “Ley de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional” de fecha 14 de mayo de 2022, estableció el marco jurídico general para alcanzar la soberanía alimentaria, así como fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional en función de la protección del derecho de toda persona a una alimentación sana y adecuada, y organizó los sistemas alimentarios locales, dispuso su estructura y atribuciones para los actores que la conforman.

El Ministerio de Agricultura se encuentra inmerso en un proceso de traspasos de entidades del sector en favor de los gobiernos municipales para la creación de los sistemas agroindustriales municipales, los que estarán conformados por entidades del citado ministerio y por entidades pertenecientes a otros organismos.

En carta del Primer Ministro Manuel Marrero Cruz bajo referencia PM 500.2023 fechada el 5 de octubre del propio año, se comunica que en la sesión del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 2023 se aprobó el procedimiento para la creación de los sistemas empresariales estatales agroindustriales municipales, que aparece anexo a la carta. En dicho procedimiento se establece el tratamiento para las deudas bancarias sin respaldo de las entidades que se traspasan.

A partir de lo anterior, y tomando en consideración los niveles de deudas bancarias que presentan las entidades involucradas en el proceso antes citado, resulta necesario

establecer los procedimientos contables y prudenciales a aplicar por las instituciones financieras a estos clientes.

Mediante la Resolución 39 de 27 de octubre de 2023, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, quien instruye fue designada en el cargo de Superintendente del Banco Central de Cuba.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 34 del Decreto Ley 361 "Del Banco Central de Cuba", de 14 de septiembre de 2018.

INSTRUYO

PRIMERO: Las instituciones financieras mantienen contabilizados los financiamientos sin respaldo productivo, concedidos a las entidades sujetas al proceso de traspasos o creación de entidades a subordinación municipal, en las cuentas donde están registradas hasta el momento, diferenciándolos mediante un propósito o análisis de la cuenta como financiamientos en moratoria.

SEGUNDO: Las instituciones financieras mantienen las clasificaciones de riesgos de crédito otorgadas con anterioridad a los financiamientos que se registren en moratoria y se abstienen de crear provisiones a estos financiamientos, salvo indicación expresa de quien suscribe.

TERCERO: Los intereses devengados por los financiamientos clasificados en moratoria no se reconocen como ingresos, independientemente de la clasificación de riesgo, y hasta tanto no se determine el tratamiento financiero a aplicar, son suspendidos y el procedimiento contable es el siguiente:

- a) Para los intereses devengados en el período contable corriente, se revierte el abono en la cuenta de ingresos contra el activo correspondiente en el balance (Intereses acumulados por cobrar) y se registra en una cuenta fuera de balance (Intereses en suspenso) hasta su cobro o cancelación.

- b) Los intereses devengados pero no recibidos en periodos contables anteriores, se mantienen en las mismas cuentas, la institución financiera crea provisiones para ello, sobre la misma base que el principal subyacente que les dio origen, cuando expresamente indique el Superintendente del Banco Central de Cuba.

CUARTO: A los efectos del cálculo del Coeficiente de Solvencia, los financiamientos en moratoria, son ponderados al cien por ciento (100%), mientras no estén definidas las fuentes de amortización para la recuperación de estas deudas.

QUINTO: El tratamiento estadístico a aplicar a los financiamientos en moratoria es el siguiente:

- a) En el modelo 910 "Financiamientos Vencidos, Renegociados o Reestructurados", los saldos se reportan como "En moratoria" según el código que se establezca por la Dirección de Estadísticas del Banco Central de Cuba.
- b) En el modelo 92A "Anexo al Balance General. Riesgo de Liquidez", los saldos se reportan, con vencimiento en el período indeterminado.
- c) En el modelo 92C "Activos Productivos, Activos Improductivos, Inmovilizados, Pasivos con Costo y Pasivos sin Costo", los saldos se reportan como activos improductivos.

SEXTO: Las instituciones financieras informan al cierre de cada semestre al Superintendente la implementación de lo establecido en la presente Instrucción desde su puesta en vigor y hasta concluir el proceso de traspasos o creación de entidades a subordinación municipal.

SÉPTIMO: Las instituciones financieras adecuan sus manuales de procedimientos a lo dispuesto en la presente instrucción en un plazo de treinta días contados a partir de su entrada en vigor.

OCTAVO: La presente Instrucción entra en vigor a los tres (3) días contados a partir de la fecha de su firma.

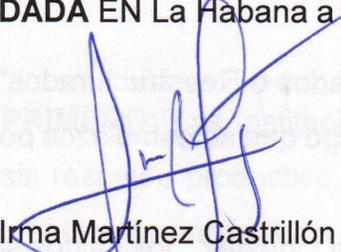
DÉSE CUENTA a la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los Presidentes de los bancos e instituciones financieras no bancarias.

COMUNÍQUESE a la Vicepresidente Primera, a los Vicepresidentes, a la Secretaria, a la Auditora, a los directores de la Superintendencia, todos del Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA EN La Habana a los 10 días del mes de abril de 2024.



Irma Martínez Castrillón
Superintendente